



DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL CONJUNTA N.º 6/2025

Rosario, 21 de julio de 2025

VISTO: La Ley Nacional N.º 17801, la Ley Provincial N.º 6435, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley Provincial N.º 6435 faculta a la Dirección del Registro General de la Propiedad Inmueble a adoptar las medidas necesarias no previstas, tendientes a mejorar el funcionamiento del Registro, lo cual habilita la implementación de mecanismos que optimicen el servicio registral y fortalezcan la interacción con los profesionales del derecho, escribanos, agrimensores y demás usuarios.

Que, en el marco del citado precepto y ante la necesidad de brindar un acceso más eficiente, equitativo y descentralizado a las consultas técnicas registrales, corresponde implementar un sistema de atención remota mediante plataformas digitales - como Jitsi Meet u otras equivalentes.

Que la creación de este servicio de **consultas virtuales** persigue como finalidad facilitar el asesoramiento técnico registral a profesionales que, por razones geográficas, encuentran dificultades para concurrir personalmente a las sedes principales del organismo, especialmente en aquellas zonas que dependen de los nodos de Rafaela, Reconquista y Venado Tuerto.

Que la presente medida se enmarca en los principios de **gobierno abierto, descentralizado y eficiente**, procurando una administración más moderna, accesible y centrada en el usuario, en línea con los objetivos trazados por la Secretaría de Gestión de Registros Provinciales y de esta Dirección Provincial, orientados a dotar al Registro de la Propiedad Inmueble de herramientas que favorezcan la cercanía institucional con los profesionales y mejoren la calidad del servicio prestado.

Que, a tal fin, se afectará personal técnico registral capacitado del Registro, quien atenderá las consultas mediante modalidad virtual, a través de turnos previamente gestionados en el portal web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Por ello, y de conformidad a lo normado en los Decretos Nros. 50/2023 y 114/2023;

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES
Y EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º: Impleméntese el **servicio de consultas registrales por videoconferencia**, en modalidad virtual, destinado a profesionales del derecho, escribanos, agrimensores, y demás usuarios del sistema registral, conforme lo establecido en la presente disposición.

ARTÍCULO 2º: La atención será prestada por personal técnico-jurídico del Registro, especialmente capacitado, mediante el sistema de turnos implementado a tal efecto. El procedimiento para la solicitud y desarrollo de las consultas virtuales se encuentra establecido en el **Anexo I – Instructivo para el Usuario**, el cual forma parte integrante de la presente disposición. Dicho instructivo detalla las etapas necesarias para acceder al servicio, incluyendo el ingreso al portal oficial de turnos del Gobierno de la provincia de Santa Fe, la selección del trámite correspondiente, la asignación y confirmación del turno, el envío del enlace de acceso a la videoconferencia, así como las condiciones y obligaciones del usuario respecto del

correcto uso de la herramienta.

ARTÍCULO 3º: El servicio de consultas registrales por videoconferencia tendrá carácter meramente orientativo y no vinculante, y se limitará a evacuar consultas generales sobre normativa registral y extraregistral, requisitos de forma y tramitación. Ello no obsta a la posterior evaluación que corresponda al momento de la calificación registral del documento ingresado. Las videollamadas serán grabadas con fines de control, trazabilidad y resguardo institucional.

ARTÍCULO 4º: Instrúyase al personal interviniente en el procedimiento, a fin de garantizar la adecuada implementación del servicio, conforme a los estándares de eficiencia, claridad y calidad exigidos por esta Dirección Provincial.

ARTÍCULO 5º: Incorpórese como **Anexo I** de la presente disposición el **“Instructivo para el Usuario – Servicio de Consultas registrales por Videoconferencia”**, cuyo contenido deberá ser publicado junto con esta disposición a los efectos de asegurar su difusión y consulta pública.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

ES COPIA

FDO: DR. MATIAS FIGUEROA ESCAURIZA, SECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES.

DR. FERNANDO SIRK, DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD